



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!

EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO



“ 2024 . Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México ”

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL COMITÉ PARA LA IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DE ESTADO DE MÉXICO.

El Mtro. Isaías Gómez Vences, Rector de la Universidad Tecnológica del Sur el Estado de México, y presidente del Comité para la Igualdad Laboral y no Discriminación de esta Universidad, en ejercicio de las facultades conferidas en la Acta de Instalación del Comité para la Igualdad Laboral y no Discriminación de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado De México, Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité para la Igualdad Laboral y no Discriminación, celebrada el día 26 de abril del 2024.

CONSIDERANDO

Desde hace más de una década, en México se promueve de forma independiente y apegada a las leyes, el derecho a la igualdad laboral y no discriminación en los centros de trabajo, no obstante, la cultura y las prácticas sociales que excluyen o que dan trato desigual a las personas aún se reproducen en todos los ámbitos de la vida.

En México, los derechos laborales, el derecho a la no discriminación y la igualdad laboral entre mujeres y hombres se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Cabe señalar que la reforma a la Ley Federal del Trabajo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2012 estableció las pautas para impulsar la inclusión y la igualdad sustantiva en México el Gobierno Mexicano en el ámbito laboral reafirma su compromiso con la igualdad y el equilibrio en las relaciones laborales, fortalece la protección de los derechos de las y los trabajadores y promueve la generación de empleos formales.

En ese sentido, el Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2020-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2020, establece que “la discriminación y la desigualdad en las oportunidades de empleo están estrechamente relacionadas con la cultura”.

Cabe destacar que, durante las últimas décadas, la participación de mujeres en el trabajo remunerado sigue siendo muy por debajo de la participación de hombres derivado de factores tales como; la discriminación en las prácticas de contratación, remuneración, movilidad y ascenso; las condiciones de trabajo inflexibles; la insuficiencia de servicios de guardería, así como la distribución inadecuada de las tareas familiares en el hogar, entre otros.





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!

EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO



“ 2024 . Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México ”

Por ello en observancia por lo establecido en la Norma Mexicana NMX-R025-SCFI 2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, en relación con las normas en materia de igualdad y no discriminación a nivel internacional y nacional, fundamos los presentes lineamientos y se enlistan dichas normas:

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).
- Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés).
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas la Formas de Discriminación Racial (CERD, por sus siglas en inglés).
- Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en materia de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y femenina por un trabajo de igual valor y su Recomendación (núm. 90) sobre Igualdad de Remuneración, Convenio 105 de la OIT sobre la Abolición del Trabajo Forzoso.
- Convenio 111 de la OIT sobre la Discriminación en el Empleo y la Ocupación y su Recomendación (núm. 111) sobre la Discriminación (empleo y ocupación).
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH).
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV).
- Ley Federal del Trabajo (LFT).
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED).
- Plan Nacional de Desarrollo, Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2019-2024.
- Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024.
- Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2021-2024 (PRONAIND).

En ese sentido y en cumplimiento a lo dispuesto por la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México a través del Comité de Igualdad y no Discriminación expide los siguientes:





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!

EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO



“ 2024 . Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México ”

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL COMITÉ PARA LA IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DE ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO: Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las funciones y mecanismos sobre los cuales el Comité de Igualdad y no Discriminación y sus miembros darán cumplimiento a las bases para la Certificación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación en la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.

SEGUNDO: Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. Comité, al Comité de Igualdad y no Discriminación de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México;
- II. Norma, a la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

TERCERO: El Comité deberá promover la implementación de la Norma en toda la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.

CUARTO: El Comité está integrado por una o un presidente que será la o el Rector de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, una o un secretario y las o los vocales.

QUINTO: El Comité coordinará el cumplimiento de las bases para el reconocimiento y el cumplimiento de procesos y prácticas a favor de la Igualdad Laboral y No Discriminación y verificará la observancia de los requisitos para que las áreas de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México integren, implementen y ejecuten dentro de sus procesos de gestión y de recursos humanos, prácticas para la igualdad laboral y no discriminación que favorezcan el desarrollo integral de las y los trabajadores.

SEXTO: El Comité vigilará que las acciones en favor de la no discriminación permitan la igualdad sustantiva permitan el acceso a las mismas oportunidades de las personas, considerando sus diferencias biológicas, sociales y culturales.

SÉPTIMO: Los miembros propietarios del Comité, deberá designar un suplente que asistirá en su ausencia.

OCTAVO: El Comité, previa convocatoria podrá sesionar las veces que sean necesarias.

NOVENO: En cada sesión del Comité, deberá levantarse acta que documente y acredite las acciones y acuerdos alcanzados.





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!

EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO



“ 2024 . Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México ”

DÉCIMO: Los acuerdos del Comité y sus resoluciones serán aprobados por mayoría de votos de sus miembros, en caso de empate, la o el presidente tendrá el voto de calidad.

DÉCIMO PRIMERO: El Comité promoverá y difundirá en las unidades administrativas, las acciones de igualdad sustantiva para que las y los trabajadores las conozcan.

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de ausencia o renuncia de la o el secretario o algún vocal, la o el Rector de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, podrá nombrar a quien deba sustituirle.

DÉCIMO TERCERO: Los miembros del Comité actuarán en apego al Código de Conducta de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México Tejupilco, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación de la Universidad Tecnológica del Sur del estado de México y publicación en la página web Institucional.

SEGUNDO. - Los presentes lineamientos generales se encuentran alineados a lo establecido en el Código de Conducta y Reglas de Integridad vigente de los servidores públicos que laboran en la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.

Los presentes Lineamientos para la Operación del Comité para la Igualdad Laboral y no Discriminación entran en vigor a partir de la aprobación en el Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, en la Vigésima Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E

**MTRO. ISAÍAS GÓMEZ VENCES
RECTOR Y PRESIDENTE DEL COMITÉ PARA LA IGUALDAD
LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO**

